1347632
934616

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 033 - 2015/GRJ-ORH

Huancayo, 23 DIC 2015

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTOS:

El Informe Técnico Nº 075-2015-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 17 de diciembre de 2015, Proveído Nº S/N de fecha 17 de diciembre de 2015, suscrito por el Sub Director de Recursos Humanos, y demás instrumentos que se acompañan, y;

CONSIDERANDOS:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 2° y 3° de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal y que tiene jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales conforme a Ley;

Que, el inciso 5) del artículo 2° de la Constitución declara que toda persona tiene derecho "A solicitar, sin expresión de causa, la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido", y que "Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional". De este modo, la Constitución ha consagrado en estos términos el derecho fundamental de acceso a la información, cuyo contenido constitucional reside en el reconocimiento del derecho que le asiste a toda persona de solicitar y recibir información de cualquier entidad pública, no existiendo por tanto, entidad del Estado o persona de derecho público, excluida de la obligación respectiva, salvo en cuanto se pueda afectar el derecho a la intimidad, la seguridad nacional u otras establecidas por ley, entendiéndose éste último término (ley) en sentido general y no sólo circunscrito a la Ley Nº 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la susodicha ley, "Las entidades obligadas a brindar información son las señaladas en el artículo 2° de la presente Ley (Concordante con el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27444). En tal sentido conforme al numeral 96.1 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil y a efectos de no recortar el derecho de defensa del procesado en el interior del procedimiento disciplinario, se ve por conveniente informar al imputado que puede ser representado por abogado, acceder en cualquier momento al expediente administrativo y reproducir las copias que crea conveniente;

Identificación de los ex servidores y puestos desempeñados al momento de la comisión de la falta

Se pudo identificar como presunto infractor al servidor ***Sr. Williams Hipólito DÍAZ ROJAS****, Técnico Administrativo de la Sub Gerencia de la Sub Gerencia de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades del GRJ;*

Falta disciplinaria que se imputa

Con Acta de Verificación de Personal en las Instalaciones del Gobierno Regional de Junín – Sede Central, de fecha 23 de octubre de 2014, realizado por personal del Órgano Regional del Control Institucional del GRJ, se acredita que el servidor ***Williams Hipólito DÍAZ ROJAS***

utilizaba la infraestructura del Gobierno Regional de Junín para realizar actividades de proselitismo; toda vez que utilizaba su mochila con el logotipo de "El Lápiz" para la venta de café con pan, induciendo a las personas a cambiar su preferencia política a favor del partido político "PERÚ LIBRE", contraviniendo la normatividad que prohíbe la realización de actos de proselitismo a favor o en contra de determinada agrupación política o candidato, prohibida en el inciso 3 del artículo 8° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Análisis de los antecedentes y documentos que dan lugar al inicio del PAD

Con fecha 23 de octubre de 2014, se levantó el Acta de Verificación de Personal en las Instalaciones del Gobierno Regional de Junín – Sede Central, por la cual se dejó constancia que el servidor Williams Hipólito Díaz Rojas, con DNI Nro. 42821373, personal C.A.S., al término de sus labores diarias (05:30 p.m.), se dedicaba a la venta de café con pan, llevando una mochila rodante para el transporte de dichos productos con el logotipo de la agrupación política "Perú Libre", la misma que cuenta con el símbolo de "El Lápiz", contraviniendo la normatividad que prohíbe la realización de actos de proselitismo a favor o en contra de determinada agrupación política o candidato;

Con fecha 24 de octubre de 2014, se emitió el Memorando N° 907-2014-GRJ/ORCI, por el cual el Jefe del Órgano Regional de Control Institucional solicita al Jefe del Área de Servicios Auxiliares, se sirva informar si el servidor Williams Hipólito Díaz Rojas cuenta con la respectiva autorización para la venta de sus productos empleando elementos de propaganda política de la agrupación PERU LIBRE e informe si el personal de vigilancia cuenta con orden para que deje ingresar a dicho servidor con las referidas propagandas y que informe sobre las medidas adoptadas;

Con fecha 10 de noviembre de 2014 se remitió el Oficio N° 682-2014-GRJ/ORCI, suscrito por el Jefe del Órgano Regional de Control Institucional, solicitando al Presidente (e) del Gobierno Regional de Junín, adopte las acciones correctivas respecto a la venta de productos con propaganda del partido político Perú Libre por parte del servidor Williams Hipólito Díaz Rojas;

Norma jurídica presuntamente vulnerada

Numeral 3) del artículo 8° de la Ley N° 27815 – Ley del Cogido de Ética de la Función Pública, que señala: "Realizar Actividades de Proselitismo Político Realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.";

Posible sanción a imponer

DESTITUCIÓN, conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 88° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-CPM;

Plazo y autoridad para entregar los descargos correspondientes y solicitud de prorrogas

Que, conforme al literal a) del artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se deberá brindar a los procesados el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos escritos ante la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín (Órgano Instructor). Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, dicho plazo puede ser prorrogable de forma justificada ante el órgano instructor;

Derechos y obligaciones de los ex servidores en el presente procedimiento

Que, conforme al Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, son derechos y obligaciones de los ex servidores, los siguientes: "Artículo 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. Artículo 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles. Artículo 96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe. Artículo 96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.";

Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y estando a lo dispuesto por la Sub Dirección de Recursos Humanos, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria mediante Ley N° 27902, concordante con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

***ARTÍCULO 1°.- APERTURAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario a Don **Williams Hipólito DÍAZ ROJAS**, Técnico Administrativo de la Sub Gerencia de la Sub Gerencia de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades del GRJ, por haber realizado presuntamente actividades de proselitismo, infringiendo el inciso 3 del artículo 8° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.*

***ARTÍCULO 2°.- PRECISAR** al presunto infractor señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, que pueden ser representados por abogado, acceder en cualquier momento al expediente y reproducir las copias que crean conveniente, a efectos de no recortar su derecho de defensa.*

***ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los servidores comprendidos en el procedimiento que se está instaurando, otorgándoles el plazo que señala el artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, a fin de que efectúen los descargos que estimen conveniente, garantizando así el derecho de defensa y el debido procedimiento.*

***ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** al Área de notificaciones el diligenciamiento de la presente Resolución, conforme a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1029.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
GGR.
STPAD.
Interesado
Archivo.

Abog. Freddy Samuel Fernandez Huauya
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 23 DIC 2015

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL